

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, es propietario de un inmueble que se identifica como una fracción que se segrega de un terreno denominado “Solar Sección Primera”, ubicado en ese mismo Municipio, con una superficie total de 1,520.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 26.80 metros, linda con propiedad de los CC. Marcelino Álvarez Álvarez y Gregorio Álvarez García;

AL SUR.- En 28.00 metros, linda con propiedad de la C. Lorenza López, calle de por medio;

AL ORIENTE.- En 55.60 metros, linda con propiedad que se reserva el vendedor; y

AL PONIENTE.- En 55.40 metros, linda con propiedad del C. Job Esteban González.

II.- Que en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, mediante el Instrumento Público número 3,082, Volumen XXIV, de los de la Notaría Pública por ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, se redactó la escritura de Compra-Venta, por medio del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, adquirió el predio descrito en el párrafo que antecede, al C. Guillermo Molina Álvarez con autorización de su esposa C. Irene Carmona de Molina; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial citado, Puebla, bajo la partida 341, a fojas 172 vuelta, del Tomo 26, del Libro I, el día 28 de agosto de 1981.

III.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, de fecha 16 de enero del año en curso, se aprobó la donación del inmueble descrito en el Considerando I del presente Instrumento, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "*Instituto Mexicano del Seguro Social*", a efecto de que se efectúe la construcción de una Unidad Médico Rural; situación que fue ratificada mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril del presente año, aprobándose la donación de mérito por las dos terceras partes del Cabildo aludido.

IV.- Que toda vez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, cuyo objeto es la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en el ordenamiento legal anteriormente invocado; a efecto de otorgar un apropiado bienestar social, cumplimentando adecuadamente el destino para el cual fue

adquirido el predio que nos ocupa, se considera procedente donar el mismo en favor de dicha Institución de Salud.

V.- Que mediante oficio número 0114/2009, de fecha 12 de febrero del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, a través de su Presidente Municipal y Sindico Municipal, solicitaron se realizaran los trámites necesarios para lograr la autorización para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando número III que antecede.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado *“Instituto Mexicano del Seguro Social”*, el inmueble que se identifica como una fracción que se segrega de un terreno denominado “Solar Sección Primera”, ubicado en ese mismo Municipio, con una superficie total de 1,520.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando I del presente Decreto; dicho inmueble será destinado única y exclusivamente para la construcción y funcionamiento de una Unidad Médico Rural, en donde se desarrollen todas aquellas acciones inherentes a las funciones y facultades propias del Instituto, de conformidad con los objetivos establecidos en la Ley de la materia.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil nueve.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.